

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 307; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCERO AL ARTÍCULO 308, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL; TODOS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 307; el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 308, ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán* conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020, en Morelia hay 231 mil 069 viviendas habitadas, 58 mil 126 deshabitadas y 18 mil 854 de uso temporal. Las más deshabitadas se encuentran al poniente de la ciudad (Lomas de la Maestranza, Villa Magna, La Hacienda, Villas del Pedregal, Villas de la Loma y San Isidro Itzícuaru). Del lado oriente destaca La Aldea. Estas colonias reportan entre un 31% y un 96% por ciento de viviendas particulares en esta condición.

En cuanto al tipo de vivienda los datos son los siguientes: en el municipio de Morelia hay 133 mil 291 viviendas populares (47%), 69 mil 742 de interés social (14%), 46 mil 638 predios de vivienda media (18%), 10 mil 311 de vivienda precaria (4.5%) y 9 mil 159 residenciales (8%).

El 68% de las viviendas precarias se encuentra en algún riesgo, según su estado físico o los servicios con que cuentan; de las viviendas populares, el 22%.

La condición de irregularidad de un predio radica en la ausencia de certidumbre sobre la propiedad de la tierra y condiciones que no permiten acreditar su uso habitacional. Así, se tienen asentamientos irregulares por invasión de predios; asentamientos en áreas de riesgo para la población, como cañadas, lechos de ríos, zonas de deslaves, espacios federales, y cercanías de líneas de alta tensión o combustibles, que no son susceptibles de regularización; y fraccionamientos en donde se inició la urbanización sin solicitar los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Para finales del año 2021, se calcula que tan solo en Morelia existían entre 400 y 500 terrenos en los cuales, en condiciones de irregularidad, se instalaron fraccionamientos, lo que representa un incremento del 33% al 66% en comparación con el año 2018, cuando se tenía registro de 300 colonias irregulares. De estos 500 terrenos con alguna irregularidad, solo el 36% presenta algún trámite encaminado a lograr la regularización, y solo un 4% ha cumplido con los requisitos municipales para su debida regularización lo que nos indica que la gran mayoría siguen y seguirán en la ilegalidad. Más alarmante aun, y derivado de la irregularidad, alrededor del 50% de las colonias de Morelia carecen de los servicios básicos e incluso se encuentren en zona de riesgo.

Como sabemos, los asentamientos humanos irregulares tienen un alto impacto negativo en lo económico ya que para la autoridad municipal representa un costo elevado y el tener que desatender colonias regulares para llevar a estos irregulares servicios básicos como alumbrado, agua y drenaje. Esto sin considerar el costo social por el riesgo que implica vivir en zonas no aptas para uso residencial; la inseguridad y los conflictos que conlleva el construir vivienda en predios invadidos; la tala de bosques y su impacto ambiental; la instalación de tomas clandestinas de luz, agua, la descarga de aguas negras, entre otros.

En este mismo sentido, es cada vez más común conocer de fraccionamientos que se ofertan con el compromiso de posteriormente dotarlos de servicios básicos, lo que suele evidenciar la irregularidad del asentamiento, la falta de las autorizaciones municipales además de la falta de áreas de donación y vialidades adecuadas.

Todos estos datos ilustran la gravedad de la problemática ya que el desarrollo indiscriminado e irregular de vivienda es una constante no solo en Morelia sino a lo largo y ancho de nuestro estado con las consecuencias sociales y económicas que ello implica.

Nuestras ciudades están padeciendo condiciones de crisis derivado del crecimiento irregular provocado por diversos fenómenos que, en la mayoría de los casos, escapan de las atribuciones, capacidades y funciones de los ayuntamientos.

Ante esta proliferación de asentamientos humanos irregulares, la invasión de predios, la especulación en el valor del suelo y otras irregularidades, urge apoyar a los municipios del estado, que carecen de autoridad para sancionar estas conductas, con la creación de

una fiscalía urbana en el estado de Michoacán, el incremento de penas y el fortalecimiento del tipo penal.

Por todo lo anterior, someto a consideración de este Congreso del Estado el siguiente

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XI del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 23. Estructura orgánica básica

...

I. al X. ...

XI. Fiscalía especializada en combate a los delitos contra el desarrollo urbano, el ambiente y la fauna;

...

Segundo. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 307; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 308; ambos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 307. Delitos contra el desarrollo urbano.

Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que promueva, fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un terreno, sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente y en contravención a lo establecido por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a los planes y/o programas estatal o municipales de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

Igual pena se impondrá a quien promueva un asentamiento humano irregular y a quien enajene o se comprometa a enajenar en forma lotificada un inmueble, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo este no se hayan satisfecho sus requisitos.

...

Artículo 308. Delito contra el desarrollo urbano calificado.

Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al funcionario o servidor público que autorice un asentamiento

humano irregular y se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 307, además se le impondrán las penas de destitución del empleo o cargo y de inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

...

Igual pena se impondrá a quien autorice la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Protección Civil, y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán De Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 27 días del mes de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres



www.congresomich.gob.mx